



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

SM/2022/51

**UNGO NAVA S.A.**  
Plaza Urbialde nº 1 Apartado 70  
20200 Beasain. GUIPUZCOA

**ASUNTO:** Resolución de Prórroga, Aprobación de proyecto y Plan de Restauración de la Concesión de Explotación UNGO NAVA VIVANCO N° 4147 de la provincia de Burgos.

Para su conocimiento y a efectos de su notificación, adjunto se remite la Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 21 de marzo de 2023, de otorgamiento de la Prórroga, aprobación Proyecto y Plan de Restauración de la Concesión de Explotación para recursos de la sección C), caliza, denominada "UNGO NAVA VIVANCO N° 4147, titularidad UNGO NAVA S.A. de la provincia de Burgos.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE MINAS**

---

Avda. Reyes Leoneses nº 11, 24008 – León.-Tfno.: 987 840784- Fax.: 987 808315 – <http://www.jcyl.es>

---

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XXLQGID6DLQ0 J2Y0K04A7N

Fecha Firma: 22/03/2023 15:27:08 Fecha copia: 23/03/2023 09:14:09

Firmado: ROBERTO GARCIA FERNANDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XXLQGID6DLQ0U2Y0K04A7N> para visualizar el documento



**JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN**

**Oficina de registro:** JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS. LEÓN. - 059 DIR3: 000008367

**Fecha y hora del registro de salida:** 23/03/23 9:38

**Número del registro de salida:** 202305900000185

**Origen**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS - A07009221 DIR3: A07009221  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Destinatario**

UNGO NAVA S.A.  
PLAZA URBIALDE Nº 1 APARTADO 70  
20200 BEASAIN. GUIPUZCOA

**Información del registro**

**Resumen:** RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA, APROBACIÓN DE PROYECTO Y PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN UNGO NAVA VIVANCO Nº 4147 DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**Ref. de Expediente:** SM/2022/51

**Documentación**

**Documentación física requerida:** SÍ

**Documentación física complementaria:** NO

**Documentación electrónica anexa:** NO

**Información administrativa:**

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

**Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:**

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y PLAN DE RESTAURACIÓN, EN LA CONCESION DE EXPLOTACIÓN DENOMINADA “UNGO NAVA VIVANCO” Nº 4.147, PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C), CALIZA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. - Con fecha 07 de diciembre de 1990, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, se otorga a la sociedad “UNGO NAVA, S.A.”, la concesión de explotación “UNGO NAVA VIVANCO” nº 4.147, para caliza, recursos de la sección C), con una superficie de 5 cuadrículas mineras y un período de vigencia de 30 años prorrogables, en terrenos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena en la provincia de Burgos. Consta notificación al interesado en fecha 22 de febrero de 1991, correspondiente a la fecha de retirada del título de otorgamiento.

SEGUNDO. - Con fecha 15 de noviembre de 2011, tienen entrada en registro la solicitud de la sociedad “UNGO NAVA, S.A.” de ampliación de recursos correspondiente al aprovechamiento de estériles para áridos adjuntando memoria técnica.

TERCERO. - Con fecha 17 de noviembre de 2016, presenta proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración para su aprobación con aumento de superficie de explotación y modificación del método de extracción al actualmente autorizado. Dicho proyecto sale a información pública en el bocyl de 25 de julio de 2017.

CUARTO. - Con fecha 30 de enero de 2018, tiene entrada en el Servicio Territorial de Industria Comercio y Economía de Burgos, escrito de D. Ignacio Aspiunza Martínez en representación de la sociedad “UNGO NAVA S.A”, solicitando el otorgamiento de la prórroga, por otros treinta años de vigencia, de la concesión de explotación de la sección C), denominadas “UNGO NAVA VIVANCO” nº 4.147. Siendo complementado en fecha 13 de diciembre de 2018, con el justificante de abono de las tasas y memoria técnica visada por parte de la mercantil, acogiéndose al proyecto presentado el 17 de noviembre de 2016.

QUINTO. - Mediante Orden FYM/712/2021, de 7 de junio, se dicta la declaración de impacto ambiental favorablemente de manera parcial a los solos efectos ambientales, sobre el proyecto de explotación de recursos de la Sección C) caliza, denominado “UNGO NAVA VIVANCO” nº 4.147, siendo publicado en el bocyl el 15 de junio de 2021, la cual estableció las siguientes medidas:





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

*1. Medidas protectoras. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto, estudio de impacto ambiental, plan de restauración y documentación complementaria, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:*

*a) Delimitación de la superficie de explotación, señalización y vallado. Como medida de precaución y para evitar posibles accidentes a las personas, fauna y bienes en general, el promotor deberá replantear y señalar el perímetro de la explotación de manera que se advierta del paso o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.*

*Se deberán vallar independientemente aquellas zonas que presenten fuertes desniveles, como las balsas profundas y los frentes de explotación, que puedan generar un mayor riesgo.*

*Si se aprecian desprendimientos en las zonas superiores de los frentes de explotación, el promotor deberá tomar las medidas técnicas necesarias para mantener la seguridad de personas y bienes en general, estas deben ser aprobadas por el órgano competente en minería y acordes a las instrucciones que pueda establecer para su correcta eficacia.*

*En períodos inactivos, se dispondrá de un cierre u otra medida adecuada a tal fin, que impida la entrada de vehículos en la zona de explotación.*

*b) Accesos.– Los caminos públicos principales y, en particular, el acceso a la explotación deberán mantener la servidumbre de paso y se evitarán ocupaciones que dificulten su tránsito o funcionalidad. Los caminos utilizados deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, sobre todo debido al tránsito de vehículos de gran tonelaje procedentes de la explotación, por lo que en caso necesario, será mejorado el firme y efectuada su conservación. El camino denominado Ranchuelo deberá mantener su funcionalidad durante la explotación y después de esta, restituyéndose la traza conforme se establezca por los gestores del monte de utilidad pública al que da servicio.*

*c) Franjas de protección.– Deberá respetarse una franja de protección de 5 m entre la zona de explotación y las parcelas o caminos colindantes. En esta franja de protección no podrán ubicarse acopios de ningún material, con la salvedad de los cordones de tierra vegetal utilizados para su uso posterior en la restauración. En todo caso, se deberá mantener una franja de 1 m desde éstos al límite del área del proyecto.*

*d) Protección del monte de utilidad pública.– El promotor actualizará su situación sobre ocupación del monte de utilidad pública n.º 626 «Ranchuelo» con el fin de obtener la citada autorización por el órgano competente.*

*e) Protección paisajística.– Se dispondrá de una pantalla vegetal de perennifolias para mejorar el impacto visual desde la carretera y para apantallar las zonas de acopios e instalaciones. Esta pantalla deberá ocupar como mínimo el límite sur de la explotación y el este de la zona de acopios, y constará de al menos tres filas de arbolado dispuestas a tresbolillo, completándola con la plantación de arbustos y aprovechando la vegetación presente en la franja perimetral. Esta pantalla será conservada por el promotor en perfecto estado. Todas las especies empleadas en la citada pantalla vegetal serán autóctonas, debiendo ser paulatinamente reemplazadas las que no sean autóctonas hasta su eliminación progresiva.*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

*f) Protección de infraestructuras.— Para garantizar que los vehículos no arrastren materiales a la carretera CL-629, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitarlo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y del material sólido arrastrado.*

*La zona prevista de acceso de vehículos y camiones procedentes de la explotación a la citada carretera pública estará debidamente señalizada, respetando las normas generales de obligado cumplimiento e indicaciones establecidas por el órgano gestor de la carretera.*

*Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la carretera CL-629, así como sus zonas de influencia.*

*Deberá garantizarse la seguridad estructural de todas las instalaciones (balsas, instalaciones, etc.).*

*g) Protección del suelo.— Los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal, para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 2 m, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutritivas. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.*

*h) Protección de las aguas.— No se podrán realizar extracciones de material por debajo del nivel freático. Con el fin de que el mismo no se vea alterado por la actividad extractiva, la cota inferior de la explotación, con independencia de la potencia del banco explotado, se situará al menos un metro por encima del nivel freático.*

*Se mantendrá en perfecto estado toda la red de drenaje de gestión de aguas compuesta por cunetas, zanjas y balsas de decantación, evitándose en todo momento la salida de aguas sin tratar fuera de la explotación. Se garantizará la impermeabilidad, estabilidad y seguridad de todo el sistema de drenaje con sus balsas. Estas instalaciones de gestión de aguas deberán estar dimensionadas adecuadamente para cumplir su función en periodos de mayor intensidad pluvial. Se realizará el mantenimiento, limpieza y revisión periódica de estas infraestructuras para asegurar su óptimo funcionamiento, aconsejándose su periodicidad al menos semestralmente. Se evitarán las posibles fugas de agua y, en caso de producirse, se adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para su control.*

*Se solicitarán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, las autorizaciones correspondientes de captación de aguas superficiales o subterráneas, así como de vertidos de aguas susceptibles de contaminar las aguas continentales. Parte del proyecto se encuentra en zona de policía del arroyo Vivanco, por lo que requiere autorización administrativa previa del organismo de cuenca. En todo caso, no podrán ser autorizados los acopios de materiales o residuos de todo tipo en la zona inundable.*

*Se debe evitar la rectificación y canalización de cauces de cualquier orden, la utilización de terraplenes con drenaje transversal para resolver los cruzamientos con cursos de agua y la concentración del drenaje de varios cursos no permanentes de agua a través de una sola estructura. Las infraestructuras temporales en los cauces y zona de policía requerirán la previa autorización del organismo de cuenca, y deberán ser demolidas a la finalización del plazo establecido para la ejecución de los trabajos.*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

*En caso de detectarse vertido accidental, tanto directo como indirecto o alguna alteración significativa de la calidad de las aguas, habrá de comunicarse al organismo de cuenca, así como las medidas a establecer para minimizar la afección.*

*La campaña de medición de niveles piezométricos se mantendrá semestralmente al objeto de analizar las afecciones por la actividad. Si no se identificaran pozos o puntos de control, se establecerá un sondeo, conforme a las indicaciones del organismo de cuenca. Las mediciones a realizar serán las establecidas por dicho organismo.*

*Existe un aprovechamiento de agua de un manantial a menos de 500 m de la actividad minera, que deberá ser preservado de afecciones, incluyéndose la vigilancia de este aspecto en el programa de vigilancia ambiental.*

*i) Protección de la vegetación.— Se irá desbrozando la zona a medida que avance y se desarrolle el frente de explotación. Si en el transcurso de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie de flora protegida que pudiera verse afectada, se comunicará inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que establecerá las medidas necesarias sobre su conservación.*

*j) Protección de la fauna.— En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de fauna protegida, se comunicará de inmediato al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con el fin de que dicte las normas de actuaciones necesarias en función de la especie.*

*k) Protección de la atmósfera.— Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas utilizadas en la propia explotación y sus zonas de tránsito, siempre que las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin.*

*Se limitará la velocidad de circulación máxima de los vehículos dentro de la explotación. Con carácter indicativo se propone no superar los 20 km/h, con el fin de que la maquinaria y vehículos no levanten gran cantidad de polvo a su paso.*

*La maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías.*

*l) Contaminación acústica.— El nivel sonoro de la actividad en cualquiera de sus fases, ejecución o desmantelamiento, no deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación.*

*m) Utilización y almacenamiento de explosivos.— La explotación cumplirá todas las medidas requeridas por el organismo competente respecto al almacenamiento de explosivos, clasificación de voladuras y utilización de explosivos. Se aplicarán, en lo posible, aquellas técnicas más avanzadas que minimicen los efectos nocivos de las voladuras como son la utilización de detonadores de microrretardo, secuenciación de voladura y disminución de la carga específica, de tal manera que se puedan controlar, documentar y analizar las vibraciones producidas por la ejecución de las voladuras. Se extremará el cumplimiento de lo establecido en la norma UNE 22.381-93 «sobre control de vibraciones producidas por voladuras», efectuándose una medición anual por entidad acreditada para la aplicación de la citada norma*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

*junto con el resultado obtenido en su análisis, y que será remitida al órgano sustantivo para su control y supervisión.*

*n) Gestión de residuos.— Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.*

*Los residuos anteriormente mencionados se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de suelo afectada.*

*ñ) Prevención de incendios forestales.— Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, concretamente a la Orden que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.*

*o) Planta de trituración y clasificado, área de instalaciones mineras, área de relleno de estériles.— La planta e instalación minera donde se beneficie el material minero deberá estar carenada y provista de dispositivos de filtrado o similares, que sirvan para evitar la dispersión de polvo en la zona. La instalación de plantas adicionales serán objeto de licencia y autorización preceptiva. Las instalaciones mineras deberán tener un aspecto cónico acorde al entorno, facilitando su integridad visual en la zona. Todas las instalaciones se ubicarán en el área definida a tal efecto en el proyecto (reflejadas en el plano n.º 6: «Área de instalaciones», de febrero de 2020 de la adenda).*

*Se realizará el relleno de estériles procedentes de la explotación en la plaza de cantera del valle creado al suroeste de la explotación, de tal modo que se disminuya la profundidad del mismo, suavizándose su topografía (reflejado en el plano n.º 5: «Pistas interiores», de febrero de 2020 de la adenda).*

*p) Restauración.— La restauración y rehabilitación se realizará de manera progresiva según avanza la explotación, conforme contempla su plan de restauración.*

*La restauración tendrá como objetivo las siguientes premisas: La implantación de dos áreas ocupadas por el hábitat 3170 «Estanques temporales mediterráneos» y el hábitat 8210 «Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica» (adaptación de cornisas nidales), y la construcción de majanos, en los taludes descabezados. Y principalmente la rehabilitación del área del proyecto se debe orientar a favorecer en su conjunto el asentamiento del hábitat 9340 «Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia».*

*Las cunetas y zanjas, una vez finalizada su función, deberán ser restauradas y revegetadas, de tal manera que el terreno pueda ser utilizado para las labores pretendidas.*

*Para garantizar el establecimiento de la cubierta vegetal se deberán realizar las necesarias labores de mantenimiento, tales como riegos, abonados, resiembra, reposición de marras, etc. durante al menos dos años.*





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

*Los materiales forestales de reproducción a emplear en la revegetación deberán cumplir su propia normativa, y su procedencia será conforme al catálogo vigente que los delimita y determina.*

*q) Finalización.– Al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, cierres, etc., y retirarse todos los materiales sobrantes, garantizándose la integración de la cubierta vegetal necesaria como paso anterior a la recuperación del terreno para el uso previsto.*

*r) Cese de la actividad.– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos para su aprobación.*

*De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.*

*2. Coordinación ambiental. Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.*

*3. Informes periódicos. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, que complemente al plan de restauración anexo al plan de labores anual. Se recogerán y recopilarán los resultados de todos los controles establecidos, así como la ejecución y eficacia de las medidas protectoras.*

*4. Fianzas y garantías. Se exigirán garantías suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*

*5. Programa de Vigilancia Ambiental. El promotor presentará ante el órgano sustantivo el programa de vigilancia ambiental incluyendo todos los aspectos derivados del condicionado de esta declaración de impacto ambiental.*

*6. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.*

*7. Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

*dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.*

*8. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.*

*Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

*9. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.*

*10. Vigencia de la declaración de impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

SEXTA. - El 18 de enero de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos resuelve clasificar un nuevo recurso a extraer en la concesión de explotación "UNGO NAVA VIVANCO" nº 4.147 (caliza para áridos).

SEPTIMA. - Con fecha 21 de enero de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, emite informe favorable la autorización de la prórroga por un período de 30 años. También se informa favorablemente, sobre el proyecto de explotación y plan de restauración presentados, considerando que se enmarcan en lo establecido en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, respectivamente.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

OCTAVA. - Con fecha 21 de enero de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos remite el expediente a la Dirección General de Energía y Minas para su resolución, siendo recibido en fecha 26 de enero de 2022.

NOVENA. - El 4 de octubre de 2022, el Servicio de Minas requiere a UNGO NAVA,S.A. modificado del proyecto, en el cual la superficie de explotación coincida con la informada favorablemente en la declaración de impacto ambiental que incluirá el cálculo de las reservas y la adaptación del plan de restauración al modificado del proyecto. El 14 de octubre de 2022, el Servicio Territorial de Industria Comercio y Economía de Burgos remite al Servicio de Minas documentación relativa a la adaptación del proyecto de explotación de la CE UNGO NAVA Nº 4147 a los condicionantes de la DIA (ORDEN FYM/712/2021, de 7 de junio) bocyl de 15 de junio de 2022, a los efectos de la tramitación del expediente de la Prórroga de la citada Concesión.

DECIMA. - Con fecha 14 de diciembre de 2022, la sociedad UNGO NAVA,S.A., presenta adaptación del plan de restauración actualmente aprobado al modificado del proyecto presentado el 4 de octubre de 2022.

DECIMO PRIMERA. - Con fecha 10 de marzo de 2023, el Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas emite informe-propuesta favorable a la concesión de la prórroga por un periodo de 30 años, a la aprobación del proyecto de explotación y a la revisión del plan de restauración, en la concesión de explotación denominada "UNGO NAVA VIVANCO" nº4.147.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Director General de Energía y Minas es el órgano competente para la resolución del expediente, de acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el artículo 40.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda

2.- Considerando que se ha presentado en tiempo y forma la solicitud de prórroga ya que se presentó el 31 de enero de 2018; otorgándose la concesión de explotación el 7 de diciembre de 1990, siendo notificada al interesado el 22 de febrero de 1991, es decir se ha presentado al menos 3 años antes del fin del plazo de vigencia.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

3.- Visto el informe favorable al otorgamiento de la prórroga solicitada, aprobación de proyecto de explotación y plan de restauración conforme al proyecto presentado y ampliación de recursos considerando los áridos calizos derivados de la explotación de caliza, elaborado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, donde ***“se analiza la documentación presentada para la prórroga y de la visita de confrontación sobre el terreno, se deduce una valoración positiva de la solicitud de prórroga; El Proyecto de aprovechamiento de recurso describe de forma detallada las características del recurso explotado, el desarrollo de la explotación en el período inicial de vigencia, las investigaciones realizadas, la cuantificación de reservas, etc. Así mismo se prevé la ampliación del proyecto de explotación, la modificación de las características de la explotación en cuanto a la técnica de explotación minera, a su aprovechamiento del recurso, tanto del mineral como de los estériles generados. En concreto, el proyecto consiste en la explotación del recurso mineral para la obtención de piedra caliza tanto para el fin ornamental (tablas, placas, sillares, lajas, bloques y otros productos similares), como para áridos con destino a los sectores de la construcción y obra civil. Informando favorablemente sobre el proyecto de explotación y plan de restauración presentados, pues se considera que se enmarcan dentro de lo establecido en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.”***

4.- En relación con la documentación presentada, en ella consta el proyecto para la prórroga de la concesión de explotación para recursos de la Sección C) denominada “UNGO NAVA VIVANCO” Nº 4.147, constituido por proyecto técnico detallado para la continuidad de la explotación en el que se incluyen los trabajos de investigación realizados y los resultados obtenidos en la investigación, proyecto general de explotación y estudio de viabilidad, el cual está firmado por el Director Facultativo de la explotación.

El Proyecto que promueve la mercantil tiene entre otros objetivos, solicitar la prórroga del derecho minero, así mismo prevé la ampliación del proyecto de explotación, la modificación de las características de la explotación en cuanto a la técnica de explotación minera, a su aprovechamiento del recurso, tanto del mineral como de los estériles generados.





En concreto el proyecto se ha adaptado a la Declaración de Impacto Ambiental informada favorablemente de manera parcial debiéndose ceñir a las 8,7122 ha. actualmente autorizadas, las cuales fueron establecidas en la corrección de errores de la Resolución de 23 de octubre de 2003. Los usos previstos serán los siguientes:

- Área de instalaciones. Se prevé continuar ocupando la actual zona, ubicada en el extremo Sureste de la explotación, para las labores de elaboración de piedra ornamental en nave-taller, y servicios auxiliares.
- Área de relleno con estériles no aprovechables. Se prevé destinar esta área inicialmente como zona de relleno con los estériles no aprovechables (gredas, tierra, margas, etc.) procedentes de la explotación, evitando la formación de escombreras. Tras el extendido y nivelación de la plataforma final se prevé utilizar como zona de acopios temporales.
- Área de explotación. Se proyecta sobre un área donde afloran las calizas en masa que ya se están explotando mediante extracción a cielo abierto en ladera, en bancos descendentes. La explotación del recurso se prevé llevar a cabo de una forma mixta, mediante voladuras de esponjamiento y un posterior arranque mediante medios mecánicos. Se llevará a cabo, como máximo, con dos bancos de trabajo simultáneos, continuando con los situados a cotas superiores hasta su final y progresando.

La explotación del derecho minero se efectuará a cielo abierto por el método de banqueo a media ladera con reprofundización y bermas intermedias, creando bancos de trabajo ascendentes en la primera fase y un avance posterior lateral descendente en sucesivas fases. El sistema de explotación comienza con la retirada de la capa superficial de tierra vegetal y montera estéril, de escasa profundidad y el arranque de las capas de material subyacente, formada por la caliza beneficiable (principalmente lajas y bloques irregulares). A continuación, la explotación de roca caliza ornamental se continúa realizando a cielo abierto, mediante un sistema mixto de arranque, manual en el caso de selección "lajas-losas" y mecánico en el caso de bloques, mediante retroexcavadora y perforación-rotura por cuñas, con maquina neumática o rozadora. Para acceder a las capas ornamentales aprovechables intermedias, es preciso hacer voladuras de esponjamiento. En este caso la carga y retirada de estos materiales calcáreos y margas se realiza por medio de retroexcavadora y dumper articulado.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

Se proyectan como máximo 3 bancos de 15 m. de altura máxima cada uno, esto es, 45 m de altura máxima total en el punto más elevado de la explotación. El hueco final tendrá una pendiente con una inclinación de 80° y bermas de 20 m, pero con una pendiente global de talud final igual o menor de 33°, que facilitará no sólo la recuperación forestal del hueco sino además las labores de control y mantenimiento posterior.

El volumen total de reservas de material bruto ascendería a 782.368 m<sup>3</sup>, equivalentes a 3.120.000 t de material, de los que el 18 % se corresponde con estéril (140.827 m<sup>3</sup>) y tierra vegetal con un espesor aproximado de 15 cm, que se utilizarán para el relleno del fondo del hueco quedando un volumen de material vendible de 641.541 m<sup>3</sup>. El 15 % estará destinado a uso ornamental, lo que equivale a 96.231 m<sup>3</sup> (3.208 m<sup>3</sup>/año) y el 85 % 545.310 m<sup>3</sup> (18.177 m<sup>3</sup>/año) a la línea de áridos.

El proyecto contempla que dispone de un edificio dentro de la propia explotación que realiza las funciones de nave-taller, donde se emplazará la oficina, vestuario y aseos; igualmente se ubicará la maquinaria de corte y elaboración de roca ornamental, cintas machacadoras, alimentadores...

En lo referente a las inversiones y viabilidad técnica y económica, el estudio de viabilidad permite predecir teniendo en cuenta los datos aportados y el tipo de recurso a explotar, así como el mercado existente para este, una continuación de los trabajos realizados hasta el momento dentro del primer período de vigencia y con ello una correcta evolución de la explotación, tanto en su aspecto técnico como económico, avalados por la trayectoria a lo largo de estos últimos treinta años. Igualmente, en el expediente se incluye un apartado de análisis de la viabilidad del proyecto, estimando una rentabilidad bruta medida a 30 años de 75,19 % y la rentabilidad neta media a 30 años es de 54,14 %.

Considerando que el proyecto de aprovechamiento presentado para los próximos 30 años de vigencia describe de forma detallada las características del recurso explotado, el desarrollo de la explotación en el período inicial de vigencia, las investigaciones realizadas, la cuantificación de reservas, y a la vista de la documentación aportada, se considera suficientemente demostrada la continuidad del recurso explotado hasta ahora.

Visto que el otorgamiento de la concesión de 7 de diciembre de 1990, notificado al interesado el 22 de febrero de 1991, establece un período de vigencia de 30 años prorrogables y considerando que la solicitud de la primera prórroga es por 30 años; el período de vigencia de la concesión se alargará hasta el 22 de febrero de 2051.





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda  
Viceconsejería de Economía y Competitividad  
Dirección General de Energía y Minas

Visto el informe-propuesta del Servicio de Minas.

**RESUELVO:**

PRIMERO. - Conceder la Prórroga, por un período de 30 años, la concesión de explotación denominada "UNGO NAVA VIVANCO" Nº 4.147, para recursos de la Sección C), caliza situada en terrenos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena (Burgos), ampliando el periodo de vigencia de la concesión hasta el 22 de febrero de 2051.

SEGUNDO. - Aprobar el proyecto para la primera prórroga de la concesión de explotación de la Sección C) "UNGO NAVA-VIVANCO" Nº 4.147.

TERCERO. - Autorizar la revisión del plan de restauración para la explotación, debiendo presentar una garantía para la restauración de los terrenos, por el importe que establezca el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos; todo ello de acuerdo a los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, así como el decreto 329/1991 sobre restauración de Espacios naturales afectados por actividades mineras.

Todo ello siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1º.- Se dará cumplimiento a todas y cada una de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental FYM/712/2021 de fecha 7 de junio de 2021.

2º.- Los trabajos de explotación y de restauración se realizarán en los plazos, forma e intensidad aprobados en los proyectos y planes de labores, y su incumplimiento grave será motivo de caducidad de la concesión de explotación

La resolución de la Dirección General de Energía y Minas no pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Economía y Competitividad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

León,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

